

Art. 54. *Uniforme*.—Es obligación del personal presentarse al trabajo correctamente vestido. La Compañía proveerá de uniforme a aquellos empleados que estén obligados a llevarlo, siendo las prendas facilitadas y su duración estimada la siguiente:

Vestuario	Duración
<i>Personal femenino</i>	
Dos uniformes completos para verano e invierno	Dos años.
Un abrigo	Dos años.
Un bolso	Uno al año.
Guantes	Un par al año.
Blusas y jerseys	Dos por temporada.
<i>Personal masculino</i>	
Uniforme completo	Dos años.
Camisás	Seis al año.
Corbatas	Dos al año.
Gabardina	Una cada dos años.

Art. 55. *Otras ventajas*.—VIASA concederá a su personal y familiares directos la posibilidad de viajar en las rutas cubiertas por la Empresa a tarifa reducida. Es entendido que tendrán preferencia los pasajeros pagantes. Se entienda por familiares directos del trabajador, sus padres directos y políticos, cónyuge, hijos y hermanos menores de edad.

En cuanto a los pasajes por otras Líneas Aéreas, la Empresa seguirá utilizando la política de colaboración con su personal.

Art. 56. *Previsión Social*.—La Empresa se compromete, durante la vigencia del presente Convenio, a estudiar la conveniencia del establecimiento de una póliza de seguros, complementaria de la Seguridad Social a través del Montepío del Loreo, u otra Compañía de Seguros que ofrezca mejores condiciones.

Art. 57. *Terminación de derechos*.—Todos los derechos y privilegios cesarán en la fecha de terminación del empleo salvo en casos de jubilación, en los que se seguirá gozando de facilidades para utilizar los servicios de la Empresa a tarifa reducida.

Art. 58. *Reglamentación de Trabajo de Iberia*.—En los artículos donde se rigen la Empresa y los empleados por la Reglamentación de Trabajo de Iberia, queda entendido que se refiere a la Reglamentación vigente y cualquier modificación de la misma será aplicada en forma automática al presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo ha sido acordado por las partes el día 14 de noviembre de 1975 y entrará en vigencia a partir del próximo primero de enero de 1976, una vez cumplidas las disposiciones legales al respecto.

TABLA SALARIAL

Primer Convenio Colectivo de «VIASA, Venezolana Internacional de Aviación, S. A.»

	Salario mensual desde 1-1-1976
<i>Nivel I</i>	
Botones	8.078
<i>Nivel II</i>	
Aspirante Administración de 2. ^a	9.000
Aspirante Administración de 1. ^a	9.500
Auxiliar Administración de 2. ^a	10.954
Auxiliar Administración de 1. ^a	13.464
Oficial de IV	15.500
<i>Nivel III</i>	
Oficial de 3. ^a	18.849
Oficial de 2. ^a	20.196
Oficial de 1. ^a	24.235
<i>Nivel IV</i>	
Jefe de 4. ^a	26.000
Jefe de 3. ^a	28.274
Jefe de 2. ^a	30.987
Jefe de 1. ^a	35.000
<i>Nivel V</i>	
Jefe superior de 4. ^a	41.738
Jefe superior de 3. ^a	45.777
<i>Nivel VI</i>	
Jefe superior de 2. ^a	49.063
Jefe superior de 1. ^a	56.548

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16163

ORDEN de 1 de junio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en la zona subsector I, área 1-2 (Sn-W/I-1 y Ti/I-1), comprendida en la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, denominada subsector I, área 1-2 (Sn-W/I-1 y Ti/I-1), comprendida en la provincia de La Coruña; teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; en su disposición transitoria 8.^a y sus artículos 39 y 53, cumplida la tramitación preceptiva en el expediente, se hace aconsejable dictar la pertinente resolución.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, establecida por Orden ministerial de 10 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), en la zona denominada subsector I, área 1-2 (Sn-W/I-1 y Ti/I-1), comprendida en la provincia de La Coruña.

Se considera como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 20' Oeste con el paralelo 43° 0' Norte. Desde el punto anterior, en dirección Este, se sigue por el paralelo 43° 0' Norte hasta su encuentro con el meridiano 4° 50' Oeste. Desde el punto anterior, en dirección Norte, se sigue el meridiano 4° 50' Oeste hasta su encuentro con la costa. Desde el punto anterior, y siguiendo la costa hacia el Oeste, hasta encontrar el meridiano 5° 20' Oeste y, finalmente, siguiendo en dirección Sur el meridiano 5° 20' Oeste se llega de nuevo al punto de partida, cerrando así el perímetro, con una superficie aproximada de unas 135.000 hectáreas o pertenencias.

Los meridianos están referidos al meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

16164

ORDEN de 9 de junio de 1976 por la que se designa a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona como Laboratorio oficial, a efectos de aplicación del Reglamento número 24, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.

Ilmo. Sr.: Por Decreto número 524/1974, de 7 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1974, se designó como oficial el Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», a efectos de realizar los ensayos y expedir las oportunas certificaciones, correspondientes al Reglamento número 24, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, sobre «Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos automóviles equipados con motor Diesel, en lo que se refiere a las emisiones de contaminantes por el motor».

En el Decreto ya citado se prevé la posibilidad de que el Ministerio de Industria pueda autorizar otros Laboratorios oficiales para realizar aquellos ensayos, y se faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para su aplicación.

En consecuencia, y vista la conveniencia de disponer de un segundo Laboratorio a los fines señalados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se designa como Laboratorio oficial, a efectos de aplicación del Reglamento número 24, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Segundo.—Los ensayos que se detallan en el citado Reglamento podrán efectuarse bien en las propias instalaciones de